



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### Delegan facultades y atribuciones en materia presupuestal a la Gerente General

#### RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 201-2021-SUNARP/SN

Lima, 22 de diciembre de 2021

VISTOS; el Memorandum N° 1172-2021-SUNARP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 1122-2021-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26366 se crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, instrumento de gestión que regula las atribuciones de cada uno de los órganos que la conforman;

Que, el literal v) del artículo 9 del citado reglamento faculta al Superintendente Nacional a delegar aquellas funciones que no sean inherentes a su cargo en el Superintendente Adjunto o en otros funcionarios;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral 7.2 del artículo 7, que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando así lo haya establecido expresamente dicho cuerpo normativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, conforme a lo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, así como por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01, modificada por el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0032-2020-EF/50.01, para efectos de las modificaciones en el nivel funcional programático, resulta de aplicación el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, donde se establece que tales modificaciones presupuestarias son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; precisando que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a la propuesta vertida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorandum N° 1172-2021-SUNARP/OGPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 1122-2021-SUNARP/OGAJ, en el que concluye que resulta legalmente viable que el Titular de la Entidad disponga la delegación de facultades a la Gerente

General en materia presupuestal en lo que corresponde a la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los literales x) y v) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Delegación de facultades a la Gerente General.

Delegar a la Gerente General las siguientes facultades y atribuciones, en materia presupuestal:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

b) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

#### Artículo 2.- Cumplimiento de requisitos y procedimientos legales.

La delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

#### Artículo 3.- Deber de informar al Superintendente Nacional.

La Gerente General deberá informar de manera trimestral al Despacho del Superintendente Nacional, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada periodo.

#### Artículo 4.- Vigencia.

Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tienen vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

#### Artículo 5.- Disposición derogatoria.

Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo aprobado en la presente Resolución.

#### Artículo 6.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional ([www.gob.pe/sunarp](http://www.gob.pe/sunarp)) y en el Portal de Transparencia Estándar de la SUNARP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

2024447-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

### Aprueban Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 124-2021-SUSALUD/S

Lima, 21 de diciembre de 2021

## VISTOS:

El Memorandum N° 01053-2021-SUSALUD/SAREFIS de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización; el Informe N° 01143-2021/INA e Informe N° 01172-2021/INA, ambos de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y el Informe N° 00770-2021/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo señalado en los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud que tiene competencia nacional sobre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), Instituciones de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y Unidades de Gestión de IPRESS;

Que, el literal c) del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley N° 26790, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece que no están permitidos los gastos de intermediación sobre la venta de planes para la cobertura de salud empleando los recursos de aportación obligatoria, salvo sobre los aportes voluntarios adicionales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que dispone que en el Proceso de Elección del Plan y de la EPS: "No están permitidos gastos de intermediación sobre la venta de planes para la cobertura de salud empleando los recursos de aportación obligatoria, salvo sobre los aportes del Plan y de la EPS voluntarios adicionales. SUSALUD establecerá un registro de corredores de aseguramiento en salud, tanto de personas naturales como jurídicas, a fin de participar en la intermediación de coberturas en exceso al PEAS y del SCTR";

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 048-2014-SUSALUD/S, se aprueba el Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, modificado por la Resolución de Superintendencia N° 134-2015-SUSALUD/S;

Que, en dicho marco y durante la vigencia de la aplicación del mencionado Reglamento, se ha evidenciado la necesidad de establecer precisiones en cuanto a su alcance, lo cual conlleva a implementar mejoras y modificaciones en su contenido para hacerlo más expeditivo; haciéndose necesario aprobar un nuevo Reglamento, adecuándolo a las normas vigentes como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y a la regulación de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), como el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, aprobado por Resolución SBS N° 808-2019;

Que, tratándose de una norma de carácter general, el proyecto de reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, fue publicada en el diario Oficial El Peruano, con fecha 18 de setiembre de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, recibiendo aportes y comentarios, los cuales han sido sistematizados e incorporados, en lo pertinente;

Que, conforme a los documentos de vistos, corresponde la aprobación del Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud en su nueva versión actualizada;

Con los vistos del Gerente General, del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y de la Directora General de la Oficina

General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Superintendencia N° 048-2014-SUSALUD/S, que aprobó el Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud y su modificatoria, Resolución de Superintendencia N° 134-2015-SUSALUD/S.

**Artículo 2.-** APROBAR el Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud, que consta de cuatro (4) capítulos, diez (10) artículos, una (1) Disposición Complementaria Final, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria y ocho (8) anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el mismo día, publíquese ésta, el "Reglamento para el Registro de Corredores de Aseguramiento Universal en Salud" y sus anexos, en la página web institucional ([www.gob.pe/susalud](http://www.gob.pe/susalud)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO  
Superintendente

2024432-1

---

**ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**


---

**FONDO NACIONAL DE  
FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD  
EMPRESARIAL DEL ESTADO**

**Acuerdo adoptado sobre directores de empresas en las que FONAFE participa como accionista**

**ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 003-2021/011-FONAFE**

Mediante Acuerdo de Directorio N° 003-2021/011-FONAFE adoptado en la Sesión No Presencial N° 011-2021 del 21 de diciembre de 2021, se acordó lo siguiente:

Designar como miembros de Directorio a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	PROPONE
FÉLIX OVIDIO JIMÉNEZ JAIMES	DIRECTOR	COFIDE	MEF
MANUEL ALBERTO TALAVERA VALDIVIA	PRESIDENTE	ENAPU	MTC

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA  
Directora Ejecutiva

2024449-1